

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



BARRANQUILLA, D.E.I.P., VEINTINUEVE (29) de JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).-

REF. 080013110003-2022-00266-00

PROCESO: DIVORCIO MUTUO ACUERDO

SOLICITANTES: PABLO EMILIO AGUILAR SANCHEZ y MARIA TERESA BLANCO PEREZ.

Revisado el escrito de la demanda, se halla que la misma no reúne todos los requisitos para su admisión, por cuanto **no fue aportado el Registro civil de Matrimonio** de los señores PABLO EMILIO AGUILAR SANCHEZ y MARIA TERESA BLANCO PEREZ

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado inadmitirá la presente demanda y le concederá a la parte demandante el término improrrogable de cinco (5) días para que presente nueva demanda en formato PDF, incluyendo las correcciones a los reparos advertidos en este proveído, y sus respectivos anexos.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

1.- INADMÍTASE la presente demanda de DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- CONCÉDASE a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos que adolece la demanda, debiendo aportar nueva demanda en formato PDF, incluyendo las correcciones a los reparos advertidos en el presente proveído, y sus respectivos anexos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 106
Fecha: 30 de junio de 2022

Notifico auto anterior de fecha
29 de junio de 2022.

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE
BARRANQUILLA**

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

ESTADO No: ----
FECHA: 30 de JUNIO de 2022.
NOTIFICO AUTO ANTERIOR DE FECHA
29 de JUNIO de 2022.
MARTA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9124cd707224beaee9686581d8fafd286862c8dd19ea89df82afbd47759ebb7c**

Documento generado en 29/06/2022 02:19:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>